



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00402-00

Revisado el presente expediente, se advierte que no existen noticias respecto de la efectividad de la medida cautelar respecto de las cuentas bancarias de los demandados en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HELM BANK, CITYBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER, BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO FINANDINA S.A.

En virtud de lo anterior, SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice las medidas señaladas, allegando constancia de radicación de los oficios en las entidades respectivas y procurando la emisión de la respuesta oportuna so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

305578dbff18f6c20fb5798d83b6586fafa61e96ac34aa0959398cb93b8a99f9

Documento generado en 15/03/2021 02:48:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00402-00

Revisado el presente expediente se pudo advertir en los folios 16 a 23 del cuaderno de medidas del expediente, que obra la comunicación N°2017-01-0540583 del 20/10/2017 proveniente de la Superintendencia de Sociedades, informando sobre la apertura del proceso de reorganización de la parte demandada: LAB CONSTRUCCIONES SAS, en virtud de la cual el despacho encuentra pertinente oficiar a la referida superintendencia para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el estado actual del proceso de reorganización aperturado a LAB CONSTRUCCIONES SAS, e indiquen el paso a seguir dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso además se adelanta en contra de SAXUM CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS SAS, y de la CONSTRUCTORA CEARQ SAS.

Para tal efecto, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia,** expídase y remítase el correspondiente oficio con destino a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, debiéndose tener en cuenta para tal efecto la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha asumido la carga procesal que le compete de conformidad a lo ordenado dentro del numeral quinto del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado 28 de marzo de 2019 y dentro del auto calendarado 06 de julio de 2020, en consecuencia se le requiere nuevamente a efectos de que dé cumplimiento de dicho ordenamiento y se sirva integrar el contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4e6ac292805d818234360c97bf100b0a57ccdba82341651689818a4fbd3cb26

Documento generado en 15/03/2021 02:48:14 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00006-00

En atención al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 038 procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA para el proceso ejecutivo radicado al 2018-00861 que allí tramita la FINANCIERA JURISCOOP en contra de las aquí demandada JHON JAIRO GÓMEZ LEAL, el despacho le comunica que la misma **SURTE EFECTOS LEGALES**, por cuanto no existe una medida de la misma naturaleza comunicada con anterioridad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, elabórese y remítase el oficio respectivo con destino al Juzgado en mención.

SE REQUIERE a la parte demandante a fin de acredite el diligenciamiento del oficio No. 302 con destino al pagador de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío referente al embargo de salario u honorarios del demandado Jhon Jairo Leal Gómez en la proporción legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

112214dce4ca7af1f1091071d4efde32dc367cf2dd393f0b211911480f7b1c92

Documento generado en 15/03/2021 04:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-**2019-00006-00**

SE INCORPORA al expediente los documentos allegados por el extremo demandante donde da cuenta del derecho de petición elevado ante la Defensoría del Pueblo, pero no se emite pronunciamiento sobre ello por cuanto no hay una solicitud directa para el despacho.

NO SE ACCEDE a la solicitud de oficiar a la Defensoría del Pueblo para que suministre la dirección de correo electrónico de los demandados ni se ordena el emplazamiento de estos, por cuanto en el escrito de contestación al derecho de petición emitido por tal entidad y que fue adosada por el demandante, se indica claramente a través de dos enlaces las direcciones electrónicas de los ejecutados; además, no se ha agotado en debida forma la notificación por aviso del señor Jhon Jairo Gómez Leal y la personal con la señora Olga Lucía Suarez Galvis en las direcciones físicas reportadas en la demanda.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que integre el contradictorio con los demandados en las direcciones físicas ya reportadas o en los correos electrónicos que suministró la Defensoría del Pueblo (**jhgomez@defensoria.gov.co** y **osuarez@defensoria.gov.co**) siguiendo las directrices del artículo 291, 292 del C.G.P. y Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, contando para ello con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, (artículo 317 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6553ac12afa35dff9edee191463529a265c8903171fd5ca4da5f3ccceb0c419f

Documento generado en 15/03/2021 04:45:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00128-00

En atención a la solicitud elevada a través del oficio N° 0053 del 09 de febrero de 2021, al interior del proceso de divorcio de matrimonio civil que se tramita bajo el radicado **2020-00060**, en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, se **ORDENA REMITIR COPIA DEL OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS** que se genere dentro del presente asunto, con destino al proceso de la referencia, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS**.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en la sentencia emitida en estados el pasado 15 de diciembre de 2020, se dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, encuentra el despacho pertinente **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas decretadas mediante auto de fecha 19 de marzo de 2019, consistentes en:

- El embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado **FERNANDO MAYORGA JARAMILLO** (C.C. 80.528.140), como empleado de la EPS Salud del Caribe SURA, Comunicada con el oficio N° *385 del 27/03/2019, el cual queda sin vigencia alguna.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-29101, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, la cual se encuentra a nombre de ejecutado **FERNANDO MAYORGA JARAMILLO** (C.C. 80.528.140), comunicada con el oficio N° *386 del 27/03/2019, el cual queda sin vigencia alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario **REQUERIR al ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**, a fin de que remita a ésta dependencia judicial el despacho comisorio No. 028 del 31 de mayo de 2019 en el estado en que se encuentre.

POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA QUINDÍO, líbrese y remítanse los oficios generados con la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

058d18bfbfcb42d1ace72fa0525a215fb7ac38492efb06c63efa208909f70ed2

Documento generado en 15/03/2021 02:28:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00128-00

Téngase en cuenta el arancel aportado y por ser procedente se accede a la solicitud de desglose elevada el pasado 13 de enero de 2021, por la apoderada de la parte actora, en consecuencia **SE ORDENA EL DESGLOSE** del título valor- letra de cambio que sirvió de base para la presente ejecución, debiéndose de dejar constancia por secretaria que asunto terminó como quiera que en audiencia celebrada el 15 de diciembre de 2020, se declaró probada la excepción de prescripción.

Para tal efecto, la profesional del derecho Sandra Milena Gonzalez Gonzalez, deberá coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega del correspondiente documento.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83f593c64458df24721bdd34da6f85d78056da19bdce8ef5283f8859f30d0d38

Documento generado en 15/03/2021 02:27:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2015-00596-00

SE INCORPORA al expediente y **DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los informes mensuales presentados por el secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara designado en este asunto, mediante los cuales da cuenta del estado actual del bien dejado bajo su custodia. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f58df2f2195afddda6c0f3628e625cb536c0e8b4d71c8650de36a773bdfefe2

Documento generado en 15/03/2021 05:03:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2015-00596-00**

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderado, se constata que **1.** No tuvo en cuenta la liquidación anterior aprobada por el despacho (fl 41 y 42 C.1) y **2.** No aplica a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo mensual sobre el capital adeudado.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora y si es del caso, impute abonos en las fechas en que se reporten.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**730b29b9b152ec8a7b1a15b276686406c269d0425e15523765385ce582c55f
05**

Documento generado en 15/03/2021 05:05:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2005-00470-00

Revisado el expediente, toda vez que no obra constancia de recibido del oficio N°1750 del 05/12/2018, dirigido a la auxiliar de la justicia Diana Maria Quintero Velázquez, el cual fuera remitido a la dirección física señalada por la Oficina Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira Risaralda y como quiera que no se ha recibido informe alguno por parte de la mencionada secuestre, encuentra el despacho pertinente requerirla nuevamente, para dar cumplimiento de lo ordenado en los numerales 03 y 04 del Auto calendado 17/02/2017.

Remítase el respectivo oficio la auxiliar Diana Maria Quintero Velázquez, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, al correo electrónico: **dquintero611@hotmail.com**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b865fedb6b889858e6e11f773abef04e5e7c517f05746665b447abb54fd1d2

Documento generado en 15/03/2021 02:37:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2020-00014-00

Para los fines legales pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la respuesta emitida por la Nueva Eps S.A. frente a lo solicitado en auto fechado el 22 de julio de 2020.

A su vez, al comparar los datos del expediente con el oficio No. 445, se constata que se consignó de manera errada el número de identificación del demandado tal y como lo advirtió la Nueva Eps, razón por la cual **SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** para que de manera inmediata expida y remita nuevamente el oficio corrigiendo el número de cédula del ejecutado JORGE CARDONA CÁRDENAS C.C. 7.519.737 y adjunte copia del auto visible a folio 21 C.1 para que procedan a suministrar la información allí requerida.

Finalmente, **SE ACCEDE** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y en consecuencia, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, que remita copia del expediente digital al correo electrónico reportado **gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

519245e6d75c04e3fdc656df353a1b67835a42ce345d033686db11187caa96fe

Documento generado en 15/03/2021 04:00:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00776-00**

Teniendo de presente que el Alcalde Municipal de Armenia a través de su delegado remite acta de diligencia de secuestro practicada el 3 de noviembre de 2020 aduciendo que el video se encuentra en la nube adjunta al correo, **SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** para que de que de manera inmediata procedan a descargarlo y anexarlo al expediente a fin de revisarlo y dar trámite a lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6541f4fe09dc8a7058f9047a693ccb4c666eeb634e26079be4798a828480a2
Documento generado en 15/03/2021 04:03:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00645-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho dentro del término concedido se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Al respecto preceptúa el artículo 317 del Código General del Proceso que el desistimiento tácito se aplicará entre otros casos, cuando se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de parte, ordenándose efectuarlo dentro de los treinta días siguientes a la providencia la cual se notifica por estado; vencido el término sin que se promueva el trámite respectivo o se cumpla la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación declarándolo en providencia donde impondrá condena en costas.

2. EL CASO EN CONCRETO.

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; no obstante lo anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera con lo ordenado por el despacho en auto fechado el 12 de febrero de 2020 materializando las medidas cautelares y auto del 2 de noviembre de 2020 para que lograra la notificación de la parte demandada, sin que haya dado cumplimiento a ello en el término concedido.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en autos del 12 de febrero y 2 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2019-00645-00 por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:



- El embargo y retención solicitado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-**2019-00645**-00 sobre las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado JOSÉ ALMEIRO USECHE SANABRIA C.C. 17.019.993 en las entidades descritas a folio 3 C.2 comunicada mediante oficio No. 1467 del 13 de noviembre de 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales LIBRESE el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para el cobro, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

QUINTO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante por no hallarse causadas.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se haya efectuado lo ordenado en los numerales anteriores y previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

463146850ee29c2367a68de6bedcc590bc545b59d462fecc3f69d2d09271358f

Documento generado en 15/03/2021 02:08:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00656-00

SE INCORPORAN al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderada, concernientes a la remisión de citación para notificación del demandado vía correo electrónico (mile8124@hotmail.es); pero **SE LE REITERA** que en autos anteriores ya hubo pronunciamiento frente a ello y se le indicó que la notificación por este medio no se acepta.

En consecuencia, **SE INSTA** a la parte demandante para que se atempere a lo señalado en el auto fechado el 13 de septiembre de 2020.

A su turno, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora, a fin de que surta la notificación del demandado remitiéndole el aviso en la dirección física reportada a folio 42 y 43 C.1 en el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

Debe tener presente que en la actualidad no hay autorización de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello, es necesario indicar en el citatorio que el demandado debe notificarse a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demandante mediante apoderado, el despacho **DISPONE que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, se remita el expediente digital al correo electrónico margaritamoviedo@hotmail.com.

Frente a la expedición de oficios solicitado por el extremo actor, no se pronuncia el despacho, por cuanto estos ya fueron elaborados y remitidos por el Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

534e72d4135deffe3460ffa59b8aeb5b751c053d9402541280315f447b1c95b0

Documento generado en 15/03/2021 04:10:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-2019-00537-00

Revisado el contenido del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita corrección del número de cédula de ciudadanía de la demandada, el despacho encuentra que ello ya fue resuelto en auto fechado el 25 de febrero de 2020 (fl 76 y 77); por ende, **NO HAY LUGAR** a nuevo pronunciamiento.

No obstante, para efectos de que pueda revisar las actuaciones desplegadas, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita copia del expediente digital al correo electrónico suministrado por el memorialista ricardini69@hotmail.com.

Lo anterior, toda vez que la Oficina de Registro Correspondiente hizo devolución del oficio sin registrar por falta de pago de derechos de registro por parte del interesado.

Atendiendo lo solicitado por el extremo demandante mediante apoderado, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que expidan y remitan nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos consignando en debida forma "los datos de las partes" apegándose estrictamente a los autos anteriores y lo que obra en el proceso, toda vez que se están incluyendo erróneamente.

SE REQUIERE a la parte demandante a fin de que realice el pago de las expensas ante la Oficina de Registro y gestione la emisión de respuesta oportuna del embargo en el término de treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dde8aaf4dcb9bb682b35ad2f11040ebcd35914434527862acb5646bf7ebbbb
5**

Documento generado en 16/03/2021 08:40:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-**2019-00530-00**

Para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, **SE ORDENA** agregar al expediente el despacho comisorio No. 077 debidamente diligenciado, procedente de la Alcaldía Municipal de Armenia (quien practicó la diligencia de secuestro el 4 de diciembre de 2020) y se deja en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7df26476f723b8ca314d4faa42a5d8a9ba657777e037f1daafc79e453a2641a

Documento generado en 16/03/2021 08:36:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal-Restitución de inmueble
Radicación: 630014003005-**2019-00517-00**

Conforme a lo manifestado en el escrito que denominan "contestación de la demanda", se entiende que la señora AMPARO CARDONA OSPINA tiene conocimiento de la demanda en su contra, por lo que, en virtud al inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se le considera, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio y actuaciones aquí desplegadas, a partir del 16 de septiembre de 2020 (fecha de presentación del escrito).

La citada demandada cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

Igualmente, **SE INCORPORA** al expediente la contestación de la demanda allegada por la señora Cardona Ospina pero se le advierte que debe demostrar el pago total de los cánones que de acuerdo a la demanda adeuda o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos señalados en la demanda, de lo contrario, no podrá ser oída en el proceso.

De otra arista, se anexa al expediente los recibos de pago y reporte de abonos presentados por el apoderado de la parte actora que fueran realizados por el extremo demandado y, a su vez, **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de éste auto, esclarezca al despacho a qué cánones de arrendamiento le fueron aplicados los abonos reportados e identifique el valor de la renta que se encuentra pendiente por saldar, indicando el mes y año correspondiente.

Para los fines pertinentes, se incorporan al expediente las citaciones para notificación personal de los demandados diligenciadas a través de la empresa de mensajería "Am Corporative Services S.A.S." con constancia de "si reside, si labora".

SE REQUIERE al extremo demandante para que gestione la notificación por aviso de la codemandada María Idalfa Herrera Botero en la misma dirección física donde agotó la personal, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 292, 91 del C.G.P. y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en el término de treinta días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 Ibídem.

Como ya fue expedido el despacho comisorio No. 043 solicitado por el interesado, **SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales** a fin de que remita el mismo con los insertos del caso al correo electrónico suministrado por el apoderado demandante abogadodiegoalejandrogmail.com para que lo diligencie y allegue al expediente las evidencias.

De acuerdo al poder allegado, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO para actuar en representación de la demandante con las facultades



expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

En consecuencia, **SE ENTIENDE** revocado el poder al abogado Diego Alejandro Arias Sierra.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora reporta el abono efectuado por la demandada el 8/02/2021 por la suma de \$500.000 para ser aplicado a las costas, intereses de plazo y capital; no obstante, el presente asunto es un verbal de restitución de inmueble arrendando y no un trámite ejecutivo, razón por la cual **SE REQUIERE** al memorialista a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación de éste auto por estado, aclare si ello obedece a cánones de arrendamiento en mora que dieron origen a solicitar la restitución del bien o si por el contrario, va a dar continuidad a lo pactado en el contrato, caso en el cual, daría lugar a terminar el proceso por desaparecer las pretensiones al reactivarse el contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ff536d2c97312910e6e7fe71405b729c2647b6f00fd54c1803abbd3d7e7f73

Documento generado en 16/03/2021 08:33:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00295-00**

Para los fines legales pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora el oficio No. DESAJARO20-1493 procedente del pagador del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia mediante el cual comunican los resultados infructuosos de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada.

Como no obra respuesta del pagador frente a la misma medida cautelar pero decretada sobre la quinta parte del salario de la codemandada Margeny Suarez Velásquez C.C.24.589.973 **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que gestione lo pertinente para materializar la medida cautelar al igual que el embargo de cuentas bancarias, allegando constancia de radicación de oficios o en su defecto, proceda a notificar a dicha demandada Margeny Suarez Velásquez dentro del término de treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8844ee6ea6ed6e34cd4b1c873f15a0e5bf9c6b425e1e01a2ff761bb52742cd4a

Documento generado en 15/03/2021 04:23:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00246-00

Teniendo de presente que la audiencia programada para el día 3 de marzo de 2021 a las 8:00 Am, no fue posible llevarse a cabo, **SE REPROGRAMA** para el **DÍA VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 AM**, para dar aplicación al artículo 373 del Código General del Proceso.

SE CITAN las partes y sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en auto fechado el 14 de enero de 2020.

SE REQUIERE a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas y números telefónicos de las partes, apoderados y testigos de ser el caso, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

Igualmente las partes deberán procurar la asistencia de las personas respecto de las cuales hayan solicitado su testimonio si es del caso.

En el evento de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarlo al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae745282e818018981e0004aea5d034563db84fdf3b278566becd35154b7ccee
Documento generado en 16/03/2021 11:54:00 AM

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marzo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2018-00219-00**

La parte actora mediante apoderado solicita la entrega de títulos judiciales; no obstante ello ya fue resuelto en auto fechado el 5 de junio de 2020, razón por la cual **SE ORDENA** que por secretaría se expidan los títulos que se encuentren pendientes por entregar al extremo actor de acuerdo a los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes del proceso (teniendo en cuenta siempre la última liquidación del crédito aprobada).

A su turno, la demandante solicita copia del expediente para conocer el estado actual del mismo; sin embargo, como actúa por conducto de apoderado judicial desde que instauró la demanda **SE ORDENA** la remisión del proceso digitalizado por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** al correo electrónico de su abogado Oscar Hernando Silva Barreto **ohsabogados@gmail.com**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
247663394a3f5fdb91af232669954456d73725c65efa298972ddac4dba746e4a
Documento generado en 15/03/2021 02:19:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2018-00032-00**

Teniendo en cuenta que no se ha llevado a cabo la diligencia de remate previamente solicitada por el extremo actor sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-21482 ubicado en el lote 6 manzana 20 Urbanización Los Quindos del área urbana de la ciudad de Armenia Quindío, se programa fecha para el: **23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM**

El avalúo catastral dado al inmueble obedece a la suma de **\$24.772.500.00**.

La licitación empezará a la hora señalada y no será suspendida sin haber transcurrido una hora, los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo dado al inmueble y postor hábil quien consigne el cuarenta por ciento (40%) del mismo.

La diligencia de remate será realizada de manera virtual, a través de aplicativo lifezise o la plataforma que para tal efecto establezca la rama judicial, aclarando que los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura de manera física dentro del horario **(de las 8:00 AM a las 9:00 AM)**, en la ventanilla del Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad.

Conjuntamente con el sobre que contenga la postura se deberá suministrar la dirección de correo electrónico a través del cual el postor participara en la licitación y el funcionario le hará entrega en la ventanilla del centro de servicios el respectivo del link de acceso a la audiencia.

Durante el desarrollo de la audiencia de remate los postores deberán de permanecer conectados y con la cámara encendida desde que inicie hasta que se dé por terminada la subasta, encenderán su micrófono únicamente cuando el juez o quien este dirigiendo la audiencia así se lo requiera, y deben de tener el documento de identidad y tarjeta profesional de ser el caso a la mano, para ser exhibidos cuando la Juez así lo indique.

La parte interesada debe realizar la publicación de remate tomando los datos del expediente que sean necesarios y dar cumplimiento a las formalidades exigidas por el artículo 450 del C.G.P.; la publicación debe realizarse por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en Medios radiales de audiencia en el Municipio de Armenia, o del Departamento del Quindío o del lugar en el que estén ubicados los bienes y en el respectivo microsítio del juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Con la copia o la constancia de publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se insta a la persona que pretenda hacer postura, para que realice las averiguaciones necesarias sobre los impuestos que adeude el predio a rematar como valorización, predial, servicios públicos, administración, según el caso.

Así mismo, las partes deberán comunicar claramente al despacho a través del correo electrónico: **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones electrónicas de



las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, igualmente deberán de informar cualquier cambio de dirección electrónica.

Las partes e intervinientes en la diligencia deberán contar con un equipo de cómputo, tableta o móvil, con dispositivos de audio y video, que le permitan visualizar e intervenir en la audiencia, en el evento de presentar dificultades técnicas antes o durante la diligencia, se deberán ser informadas al correo electrónico del despacho **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

SE ACCEDE a la solicitud incoada por el señor Uriel Galeano Ramírez únicamente en lo que respecta a éste asunto y en consecuencia, **SE ORDENA** la entrega del título judicial No. 454010000563281 por la suma \$9.910.000 consignado en su momento para hacer postura en remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en éste proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f73e988c151650b116c754c0231ad3ff257e2c3b299024bb8b81549e77566d6

Documento generado en 16/03/2021 08:28:39 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***